



CONGRESO ESTUDIANTIL DE DERECHO CIVIL – UNIVERSIDAD DE CHILE

BOLETÍN MENSUAL NOVIEMBRE 2020

Título: EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DE NORMAS CIVILES EN COLOMBIA

Tipo: Jurisprudencia Comparada

Materia: Constitucionalidad de normas del Código Civil de Colombia

Resumen:

El pasado 21 de octubre, la Sala de Pleno Virtual de la Corte Constitucional de Colombia se pronunció, a través de la sentencia Rol C-456/20, acerca de la constitucionalidad de varias normas del Código Civil de Colombia (CCC) declarando la “**exequibilidad condicionada**” (esto significa que **las normas son acorde a la Constitución Política en la medida que se interpreten de una determinada manera**) de las expresiones “cónyuge”, “casada”, “cónyuges” y “marido y mujer” contenido en más de una docena de normas, bajo el entendido que estas expresiones se refieren, en igualdad de derechos y deberes, a las cónyuges y a los compañeros permanentes de las uniones maritales de hecho, tanto de parejas de distinto sexo como de parejas del mismo sexo.

La demanda, que dio lugar a este pronunciamiento, señala que las normas acusadas establecen obligaciones, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades entre los cónyuges, pero no entre los compañeros permanentes, a pesar de que ambos, con independencia del sexo de los miembros de la pareja, deben ser tratados del mismo modo. El que permanezca en la ley una diferencia de trato entre los cónyuges, que son sujetos de las responsabilidades previstas en las normas demandadas, y los compañeros permanentes, desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 Constitución Política de Colombia) y la protección de la familia (art. 42 Constitución Política de Colombia).

En estas condiciones, la Sala planteó, como problema jurídico, establecer si las normas demandadas y la integrada, que establecen una serie de efectos jurídicos de orden civil solo para los cónyuges y entre el marido y la mujer, desconocen el mandato constitucional de igualdad de trato respecto de quienes no son cónyuges, sino compañeros permanentes, y de quienes son cónyuges o compañeros permanentes, pero tienen el mismo sexo. Luego de analizar la anterior cuestión a la luz de las normas previstas en los artículos 13 y 42 de la Constitución Política de Colombia, la Sala concluyó que las normas demandadas y la integrada, al excluir de sus efectos a los compañeros permanentes de las uniones maritales de hecho de parejas heterosexuales y a los cónyuges y compañeros permanentes de uniones maritales de hecho de parejas del mismo sexo, incurrieron en una diferencia de trato injustificada. En efecto, el tratar de manera distinta a las personas, en los términos antedichos, en materias tan relevantes como, entre otras, las asignaciones y donaciones testamentarias, las causales de indignidad sucesoral y de desheredamiento, el sometimiento de los colombianos residentes o domiciliados en el extranjero a la legislación civil nacional, comporta una discriminación en razón del origen familiar y, además, una forma de desprotección de este tipo de familias, sin que exista una razón constitucional suficiente que lo justifique. En consecuencia, la Sala decidió declarar la exequibilidad condicionada de las normas demandadas y la integrada, bajo el entendido de que estas expresiones se refieren, en igualdad de derechos y deberes, a los cónyuges y a los compañeros



permanentes de las uniones maritales de hecho, tanto de parejas de distinto sexo como de parejas del mismo sexo.

Título: LANZAMIENTO PROYECTO VIGIA; SEMINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL;
CONCURSO CEJA

Tipo: Eventos

Materia: Derecho civil patrimonial; Responsabilidad civil; Reformas procesales civiles

Resumen:

El 4 y 5 de noviembre, se realizó el **Seminario de responsabilidad civil “Daños y causalidad. Perspectivas actuales”**, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo. Este evento consistió en dos jornadas, realizadas en las fechas mencionadas anteriormente. Ambas jornadas contaron con la presencia de 19 destacados académicos nacionales e internacionales, de los cuales podemos mencionar a Hugo Cárdenas (U. de Chile), Iñigo de la Maza (U. Diego Portales), Ruperto Pinochet (U. de Talca), Carmen Domínguez (Pontificia Universidad Católica de Chile), Pamela Mendoza (U. Austral de Chile), Cristián Aedo (U. de la Santísima Concepción), Patricia López (U. Diego Portales) Carlos Amunátegui (Pontificia Universidad Católica de Chile), entre muchos otros, quienes expusieron diferentes ideas en cada una de sus ponencias. En dicho seminario se abordaron lineamientos actuales en materia de daño y causalidad como elementos de la responsabilidad civil, generando una instancia de reflexión e intercambio de ideas entre los académicos presentes.

El 5 de noviembre se realizó el **lanzamiento de Proyecto Vigía**, observatorio judicial dedicado a la revisión y sistematización de jurisprudencia de la Corte Suprema vinculada al Derecho Civil Patrimonial cuyo objetivo principal es determinar y analizar las tendencias en este ámbito. En dicho evento, los académicos y directores del Proyecto, Nicolás Rojas (Universidad de Chile) y María Paz Gatica (Universidad Austral de Chile), entregaron más detalles de la iniciativa y presentaron a su equipo de trabajo, compuesto por Ignacio Ríos (Universidad de Chile), Arantxa Gutiérrez (Universidad de Edimburgo), Pablo Letelier (Universidad de Edimburgo) y Francisca Lobos (Universidad de Chile), quien es coordinadora del equipo de ayudantes. Adicionalmente, dieron a conocer, por primera vez, la página oficial del proyecto. En el sitio web, que es de acceso gratuito, se podrá revisar un reporte semanal con los principales aspectos de la jurisprudencia destacada de la Corte Suprema y adicionalmente, contará con un documento más detallado sobre las tendencias jurisprudenciales del Máximo Tribunal que será publicado cada 6 meses.

El **Centro de Estudios de Justicia de las Américas** abrió un concurso, para conocer el impacto de las reformas procesales civiles en el ejercicio profesional legal en la región, en el marco del programa “Mejorando el Acceso a la Justicia Civil en América Latina” que desarrolla junto a *Global Affairs Canada*. Este concurso tiene por objetivo incentivar investigaciones multidisciplinarias sobre cómo es el ejercicio de la abogacía en países de América y el Caribe, que permitan determinar tanto el rol que cumplen los profesionales en el acceso a la justicia como las políticas públicas que eliminen las barreras de acceso que aún persisten. Se consideraron de especial interés las propuestas que se relacionen con estos ejes: La práctica profesional de la abogacía, género e igualdad y no discriminación, la importancia de las Tecnologías de la Información (TIC) en la reorganización del despacho de abogados, modificaciones a los sistemas de recaudación de honorarios e incentivos en torno al ejercicio de la abogacía, entre otros. Se recibieron propuestas hasta el 15 de noviembre.



Título: DIPUTADOS PRESENTAN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ZAMUDIO

Tipo: Noticia

Materia: Responsabilidad civil; Reparación integral del daño; Derecho constitucional a la igualdad y no discriminación

Resumen:

El proyecto de ley que modifica la Ley 20.609 -Ley Antidiscriminación conocida popularmente como Ley Zamudio- fue patrocinado por las Diputadas Natalia Castillo, Daniella Cicardini, Pamela Jiles, Andrea Parra y Camila Vallejo, en conjunto con los Diputados Marcelo Díaz, Sebastián Keitel, Pablo Vidal, y Matías Walker. Quienes opinan que tras ocho años desde la publicación de la Ley 20.609, que sin duda marcó un hito legislativo e institucional en la lucha contra todo tipo de discriminación, se ha hecho evidente que esta Ley sólo constituyó un piso mínimo en una legislación antidiscriminación que hoy debe ser profundamente reformada, ya que no sólo no resolvía problemas graves sobre esta temática para los chilenos y habitantes de Chile, sino que incluso ponía trabas a las mismas víctimas de discriminación para hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Por lo que proponen en concreto;

- Modificar el objeto de la ley y ampliarlo, estableciendo expresamente que el objetivo fundamental de la ley es **prevenir y eliminar toda forma de discriminación** de conformidad al derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, además de la **reparación integral de todo daño** y el restablecimiento del derecho en los casos donde ocurran actos discriminatorios.
- Incorporar medidas afirmativas de formación en diversidad a todos los organismos de la Administración del Estado, y a funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público.
- Ampliación de las categorías sospechosas de sufrir discriminación establecidas en la ley y consagrar su no taxatividad. Asimismo, se amplía el concepto de discriminación y lo ajusta a estándares internacionales de Derechos Humanos.
- Obligación de los servicios públicos que atiendan público de crear instructivos y capacitaciones en atención no discriminatoria.
- Eliminación de la regla que jerarquiza otros derechos sobre el de igualdad y no discriminación, permitiendo al juez ponderar si la distinción en el caso concreto se encuentra justificada o no.
- **Inversión de la carga de la prueba** en materia de acreditación de la acción u omisión en los casos en que existan antecedentes que constituyan indicio suficiente de discriminación, para que sea el denunciado el que deba probar o justificar que su acción o conducta se ajustó a derecho.
- Aumento del tope máximo de la multa a 500 UTM o a la totalidad de las ganancias reportadas por el acto discriminatorio cuando se trate de personas jurídicas.
- Incorporación de una regla de **reparación integral del daño**, que establece que el juez podrá conocer de la solicitud de indemnización en el mismo procedimiento por los daños y perjuicios causados o derivados del acto discriminatorio, en caso de que el denunciante así lo solicite y logre probar. Adicionalmente, se amplían las formas de reparación que el juez puede decretar en caso de estimarlo conveniente.
- Eliminación de la multa para el litigante vencido en juicio.
- Incorpora el principio de interpretación pro-persona discriminada, a quien busca darse protección de acuerdo con el deber de protección reforzada que pesa sobre el Estado.



- Modifica la agravante de responsabilidad penal establecida en el artículo 12 N°21 del Código Penal.

Después de ingresar el proyecto el jueves 29 de octubre de 2020 en la cámara de diputados, hoy se encuentra en el primer trámite constitucional y pasa a Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

Han sido las organizaciones civiles quienes han enfatizado hace ya tiempo en la necesidad de reformar la Ley Antidiscriminación.

Para el abogado y director jurídico de **Fundación Iguales**, Jorge Lucero, la principal modificación propuesta en la ley es incluir indemnización a las víctimas. Señala que “es sumamente grave que la ley vigente no contemple ningún tipo de reparación patrimonial a la víctima de un acto discriminatorio, siendo que una parte crucial de la obligación de proteger, garantizar y promover el principio de igualdad y no discriminación es que exista indemnización cuando sea vulnerado”.

Título: PROYECTO DE LEY DEROGA LA CONDUCTA HOMOSEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO SANCIÓN

Tipo: Noticia

Materia: Familia

Resumen:

Moción en Boletín N°13871-18, patrocinada por las Diputadas Fernández, Jiles, Marzán, Santibáñez y Vallejo, en conjunto con los Diputados Keitel, Longton, Rocafull y Soto, propone derogar el numeral 4° del artículo 54 de la ley N° 19.947, el cual establece como causal de divorcio sanción la conducta homosexual de cualquiera de los cónyuges.

El proyecto señala que esta causal no presta ninguna utilidad práctica y no hace más que seguir perpetuando la discriminación hacia las personas homosexuales, cuestión que resulta inaceptable en un Estado Democrático de Derecho, inclusivo y respetuoso de la diversidad sexual, así como de la autonomía ética de las personas.

Adicionalmente señala que, la conducta homosexual, se pone a la misma altura de otras conductas que verdaderamente son reprochables, como lo es atentar contra la vida del o la cónyuge, realizar maltratos de índole grave contra su integridad física y/o psíquica o de alguno de los hijos, o abandonar el hogar.

En concreto, la iniciativa propone legislar en los siguientes términos: “Artículo único. – Deróguese el numeral 4° del artículo 54 de la Ley N° 19.947.”

El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, en análisis por Comisión de Familia de la Cámara de Diputados.



Título: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO FIJA EN \$69.000.000 INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL A CÓNYUGE E HIJOS DE TRABAJADOR QUE MURIÓ EN UN ACCIDENTE REGISTRADO EN BODEGA DE UNA EMPRESA.

Tipo: Noticia

Materia: Indemnización por daño moral

Resumen:

La Corte de Apelaciones de Santiago fijó en \$69.000.000 la indemnización por daño moral que deberán pagar conductor y propietario de grúa horquilla a la cónyuge e hijos de trabajador que murió en un accidente registrado en la bodega de la empresa Tecnopapel S.A., ubicada en Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, en abril de 2015.

La sentencia indica que de lo expuesto, resulta dable inferir que el Tribunal ha efectuado una correcta ponderación de la prueba aportada al juicio, tasando la confesión ficta como si fuera una presunción, extrayendo de los hechos conocidos y asentados por medios de prueba directos (muerte de la víctima por el impacto de una bobina de papel, en el instante en que uno de los demandados operaba una grúa de propiedad de la otra demandada), otros nuevos (operación de la grúa a una distancia próxima y poco segura para la víctima), para los cuales, dada la dinámica del accidente, no se contaba sino con prueba de tipo indirecto o indiciaria.

La resolución agrega que, sin embargo, dado el carácter satisfactivo de la indemnización por daño moral, esta Corte rebajará el monto fijado por el *a quo*, en una suma de \$45.000.000 para la señora, y \$8.000.000 para cada uno de los hijos, apreciación que resulta más ajustada y proporcional al daño que debieron soportar los demandantes, con motivo de los hechos consignados en la sentencia.

Causa Rol de la ICA de Santiago: N°3.713-2019

Causa Rol del 29° Juzgado Civil de Santiago: C-17858-2017

Título: CORTE SUPREMA RECHAZÓ RECURSO DE CASACIÓN DEDUCIDO EN CONTRA DE QUE CONDENÓ A ESVAL A PAGAR INDEMNIZACIÓN DE \$9.900.000 POR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE PLANTA ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS

Tipo: Jurisprudencia

Materia: Indemnización de perjuicios

Resumen:

La sentencia indica que se tienen por probados los siguientes hechos:

a) La empresa Boetsch S.A. fue encargada de construir las obras de alcantarillado en el sector en que se encuentra el inmueble afectado, perteneciente a la demandante;



- b) La empresa Esvál ofreció a la demandante la instalación de una planta elevadora para evacuar las aguas servidas, la que fue realizada por la contratista JSA;
- c) La planta elevadora recién mencionada comenzó a presentar diversas fallas y se produjeron deficiencias en la instalación eléctrica del inmueble de la actora, que motivaron la concurrencia de personal de Esvál;
- d) En los autos rol 1606-2011 seguidos ante el Juzgado de Policía Local de Concón se tuvo por establecido que la construcción del colector fue realizada por la empresa Boetsch S.A. con el financiamiento de la Municipalidad de Concón y bajo la supervisión y dirección técnica de Esvál S.A.;
- e) En la causa mencionada en forma precedente se estableció que Esvál S.A. realizó una prestación negligente del servicio lo que le ocasionó daños a la actora.

Los sentenciadores del grado estimaron que la responsabilidad por culpa infraccional de la demandada, por los hechos en que se sustenta la demanda, ya está asentada judicialmente y por lo tanto se ha producido el efecto de cosa juzgada, concluyendo que ‘La infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.946 son, a la vez, el sustento de la culpa que se imputa a la demandada, la cual, algunos autores denominan culpa contra legalidad o infraccional’.

Citas jurisprudenciales: Corte Suprema Rol N°23.069-2018, Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol N°1214-2018 y 2° Juzgado Civil de Valparaíso Rol N°C-2451-2015

Título: CS RECHAZÓ EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO PRESENTADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RECHAZÓ DEMANDA POR LESIÓN ENORME EN LA COMPRA DE DEPARTAMENTO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN (ROL N° 79.448-20).

Tipo: Jurisprudencia

Materia: Lesión enorme; Venta de Inmueble; Reglas de Valoración de la prueba; Hechos

Resumen:

El pasado 04 de noviembre, la Primera Sala (Civil) de la Corte Suprema rechazó por unanimidad el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción de fecha 12 de junio de 2020. El recurso de casación en el fondo que dedujo la demandante fue interpuesto en el contexto del rechazo de la demanda, y posterior confirmación del tribunal de segunda instancia, seguida ante el 2° JLC de Concepción, rol C-2770-18, caratulados “Ojeda/ Garcés”.

En particular el recurso se fundamentó en las infracciones de derecho relativas a los artículos 19 y 1889 del Código Civil, 425 del Código de Procedimiento Civil y artículo 6 N°3 de la Ley 16.721. De esta manera, la recurrente sostiene que la prueba pericial rendida permitiría acreditar el valor total de la propiedad y, por tanto, permitiría acreditar que el precio pagado por la demandada constituiría lesión enorme.

A este respecto la Primera Sala señaló que lo que se pretendió por vía de nulidad es un pronunciamiento sobre los hechos. De esta manera, la recurrente ha sustentado su pretensión en razonamientos que miran a la impugnación de la valoración de la prueba que han efectuado los jueces de fondo.



Es en relación a lo anterior que los jueces del máximo tribunal señalaron que, en definitiva, la finalidad que se persiguió con la acción interpuesta no era otra que asentar hechos que miran a la elucidación de que el precio que habría pagada la demanda, en virtud del contrato de compraventa celebrado, sería un precio constitutivo de lesión enorme.

El fallo termina prepotentemente rechazando tal recurso, pues señala en el considerando octavo de la sentencia: *“tal pretensión escapa a los márgenes de este recurso, el que desde luego, y en virtud de esta conclusión, no podrá prosperar”*. Esta afirmación no es baladí, pues reafirma que la Corte Suprema no es instancia en tanto no conoce de los hechos, sino que solo del derecho.

Título: XV CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PRIVADO; CONVERSATORIO
¿PARA QUÉ REFORMAR LA JUSTICIA CIVIL CHILENA?

Tipo: Eventos

Materia: Derecho Civil; Derecho Comercial; Derecho Procesal; Reforma Procesal Civil

Resumen:

Durante los días 17, 18, 19 y 20 de noviembre se realizó virtualmente el **XV Congreso Iberoamericano de Derecho Privado**, el cual fue organizado por la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado (AIDDP). El tema central de esta ocasión fue “la culpa”, la cual fue abordada desde numerosas perspectivas. Las ponencias y sus expositores a lo largo de los cuatro días fueron académicos, jueces y abogados provenientes de Argentina, Costa Rica, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Italia, México, Ecuador, Colombia, Perú, España y Chile. En esta ocasión la representante de nuestro país fue la profesora Carmen Domínguez, quien el día 20 de noviembre presentó su ponencia titulada “La culpa en la responsabilidad profesional”.

El día 19 de noviembre a las 16:00 horas tuvo lugar de manera remota el **Conversatorio ¿Para qué reformar la justicia civil chilena?**, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (UDP). En esta ocasión, jueces, académicos y abogados se reunieron a debatir aquellos ámbitos que la reforma a la justicia civil debiera considerar y concretizar en un nuevo Código Procesal Civil. En este conversatorio participaron como expositores la jueza del 9° Juzgado Civil de Santiago, Lidia Poza; la jefa de la Oficina Civil Especializada de Santiago y Coordinadora (S) del Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, Marcela González; y la abogada asociada de Ovalle Consejeros Legales, Catalina Casas. Por otro lado, la actividad fue moderada por el académico del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Jonatan Valenzuela; y el académico de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Diego Portales, Claudio Fuentes.

Título: CORTE SUPREMA ACOGIÓ PARCIALMENTE RECURSO DE CASACIÓN Y RECHAZÓ LA DEMANDA PRESENTADA POR VÍCTIMAS DE DETENCIONES ILEGALES Y TORTURA EN CONTRA DEL FISCO POR HABER OPERADO EN LA CAUSA LA EXCEPCIÓN DE LA COSA JUZGADA.

Tipo: Noticia

Materia: Cosa Juzgada; Derechos Humanos; Fisco de Chile; Detenciones ilegales; Tortura.

Resumen:



La Segunda Sala (Penal) de la Corte Suprema unánimemente acogió de manera parcial el recurso de casación y rechazó la demanda presentada por las víctimas de detenciones ilegales y tortura en contra del Fisco por haber operado en la causa la excepción de cosa juzgada.

En efecto, para el máximo tribunal, la finalidad que se perseguiría en el presente caso sería volver a discutir aquello ya resultado por la jurisdicción nacional y, respecto de lo cual no ha existido pronunciamiento alguno de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. De esta manera, lo relevante de la acción interpuesta es que, en virtud de ella, los recurrentes sostienen que ninguna interpretación de las normas de derecho internacional puede servir de base para que los tribunales nacionales revivan procesos fenecidos y pasen por sobre la cosa juzgada de sentencias firmes y ejecutoriadas pronunciadas por tribunales de justicia chilenos en el ejercicio pleno y legítimo de sus facultades.

De esta manera, el fallo señala que el efecto reconocido de la cosa juzgada es independiente del aparente impacto que puedan tener los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, respecto de casos que incidan en delitos de lesa humanidad. Por lo que, respecto de la situación de los demandantes, en el presente arbitrio la institución de la cosa juzgada debe preferir, por lo valores que ella protege y por el peso jurídico creciente que se le viene reconociendo en los distintos ordenamientos jurídicos, incluyendo el nuestro, conforme se ha expresado.

En consecuencia, el fallo concluye señalando que, desde luego, el vicio que se denuncia en el recurso de casación en la forma, interpuesto por el Fisco de Chile, cometiendo con ello error de derecho al haber dado cabida a una interpretación que no era la llamada a regir el caso en cuestión y dejando de aplicar normas pertinentes del derecho interno en materia de cosa juzgada, lo que no contraía la naturaleza especial de la responsabilidad que se persigue, motivos por los cuales se acogerá el arbitrio formal impetrado.

Título: INCENDIO EN LA CÁRCEL SAN MIGUEL: JUEZA CONDENA AL ESTADO A PAGAR CERCA DE \$3.800 MILLONES A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.

Tipo: Noticia

Materia: Estado de Chile; Indemnización de perjuicios; Incendio; Recinto Penitenciario; Falta de Servicio.

Resumen:

El día 14 de noviembre de 2020 y a pocas semanas de cumplirse 10 años desde el incendio que hubo en la Cárcel de San Miguel, el 7° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago condenó al Fisco de Chile a pagar una indemnización de aproximadamente \$ 3.791.500.000 por concepto de daño moral a las familias de quienes fallecieron en el recinto penitenciario.

Fueron 81 las víctimas afectadas y cuyos familiares han sido representados en esta causa en contra del Fisco de Chile. La sentencia de tribunal de primera instancia discurre en sus 285 páginas respecto de la situación particular de cada uno ellos y se concentra en establecer la falta de servicio en que incurrió Gendarmería de Chile y que, por tanto, permiten establecer la responsabilidad del Fisco de Chile en este caso.

Así, la jueza Carolina Ramírez señaló que *“lo razonado permite establecer que la administración no observó el patrón de conducta que se esperaba, pues ni aún la precariedad que el servicio poseía- o posee- justifica las omisiones en que incurrió, todas ellas constitutivas de falta de servicio”*.



Los montos de las indemnizaciones ondean de acuerdo a cada uno de los demandantes. Así, es posible encontrar indemnizaciones que van desde \$ 3.000.000 hasta los \$ 150.000.000.

Por otra parte, la jueza del 7° JLC de Santiago se refiere, como una cuestión relevante para determinar el estándar de cuidado, a la manera en que Gendarmería debería haber actuado ante este tipo de emergencias. De esta manera, expresa que *“Efectivamente, las autoridades penitenciarias no podían menos que prever que el hacinamiento, la inexistencia de medidas de evacuación, la inexistencia o ausencia de comunicación de un plan de incendios, el exiguo número de funcionarios a cargo de la población penal, la escasa o nula preparación bomberil de los funcionarios de gendarmería y las desbordadas conductas de los internos, convertían a estos cilindros de gas en una bomba de tiempo para la seguridad de la población penal; y por lo mismo, teniendo como antecedente que los balones de gas eran un objeto no deseado, y solo permitidos porque los recursos fiscales destinados a alimentación de los internos eran insuficientes, debía restringirse su cantidad y controlar la forma de operarlas”*.

Con todo, esta está lejos de ser la decisión definitiva. La razón de ello es el carácter de decisión de primera instancia que tiene este fallo. Por lo que, se estará a la espera de la apelación que hará el Fisco ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Título: PRETENDEN INAPLICABILIDAD DE NORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN CAUSA EN LA QUE EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE MULCHÉN SE NEGÓ A INSCRIPCIÓN ESPECIAL DE HERENCIA.

Tipo: noticia (Diario constitucional)

Materia: civil, libertad para adquirir el dominio de todo tipo de bienes

Resumen:

Requerimiento surgido a partir de un recurso de apelación en la Corte de Concepción, en el que se reclama contra el Conservador de Bienes Raíces de Mulchén por su negativa a inscribir las inscripciones especiales de herencia de sus padres por lo que recurre a inaplicabilidad contra precepto del Código Civil.

El precepto legal impugnado establece *"para que cese la posesión inscrita, es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiere su derecho a otro, o por decreto judicial"*.

La requirente considera que el precepto impugnado infringe su libertad para adquirir el dominio de todo tipo de bienes, toda vez que aquel bien que decidió adquirir en la sucesión de sus padres ha quedado sin operar al no "disponer" del mismo ya que sin la inscripción no es posible disponer de los bienes hereditarios. Asimismo, el requerimiento sostiene que se vulnera su derecho de propiedad, puesto que se le ha privado inconstitucionalmente de la facultad de disponer de un bien inmueble al negarse el Conservador de Bienes Raíces a inscribir lo solicitado.

La sala designada por presidenta del TC tendrá que resolver si admite a trámite la impugnación, para posteriormente pronunciarse sobre su admisibilidad. En caso de que se declare admisible le corresponderá al tribunal pleno emitir pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación.

Causa Rol n°9789-20



Título: DEMANDA POR REPARACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL CONTRA SALMONERA

Tipo: Noticia

Materia: Civil, Responsabilidad Civil por Daño Ambiental

Resumen:

El Consejo de Defensa del Estado presentó una demanda por reparación de daño ambiental en contra de la empresa pesquera Mowi Chile S.A., quienes desde su centro ubicado en Isla Guar, región de Los Lagos, sufrieron la fuga de 690 mil salmones en 2018.

Según la acción judicial, una de las estructuras de dicho centro, que contenía 935.701 peces de la especie exótica *Salmo salar*, se vio gravemente afectada por las condiciones meteorológicas y oceánicas, y que “por negligencia de la empresa no pudieron controlar [...] permitiendo el escape de 690 mil ejemplares”.

El CDE agrega que las consecuencias de la introducción de miles de peces exóticos al ecosistema del lugar provocarán grandes transformaciones a su biodiversidad, afectando en particular a las especies nativas.

Las medidas de reparación solicitadas por el CDE son la medición de indicadores de diversidad ecológica y la elaboración de una caracterización de sitio; la ejecución de un programa de repoblamiento de especies ícticas nativas que pudiesen haber sido depredadas; la creación de un fondo para el financiamiento de proyectos de investigación, entre otras acciones. Todo esto con la adecuada difusión pública, en pos de fortalecer la transparencia.

Título: CORTE DE APELACIONES RECHAZA RECURSO DE HECHO DE MANERA UNÁNIME EN MATERIA DE FAMILIA

Tipo: Jurisprudencia

Materia: Derecho de Familia

Resumen:

La primera sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó de forma unánime un recurso de hecho que fue presentado en contra de la parte que impuso el pago de costas. Se resolvió que el recurso de apelación interpuesto por el demandante si cumplía con los requisitos que establece la normativa pertinente. Sumado a ello, el recurso de apelación en materia de familia, regulado en la ley 19.968, declara inadmisibles la imposición del pago de costas.

Además, se consideró que la naturaleza jurídica de la resolución no se ve afectada de manera alguna, considerando el hecho de que lo apelado se refiera de manera exclusiva a aquella parte que condena en costas al demandante. Podemos ver que, en cuanto a materia jurisprudencial, y a materia de familia, se ve reflejada la posibilidad de apelar resolución que acoja desistimiento de la demanda.